

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16512-0199-2018, el cual incluye el trámite de AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, en áreas nuevas y/o ampliación (ZODMES) producto de la actualización del diseño geométrico de la unidad funcional 1, entre las abscisas de origen PK0+000 y destino PK30+709 a lo largo del corredor público concesionado del tramo de vía comprendido entre los municipios de Cañasgordas y Uramita, departamento de Antioquia, en el marco del contrato de Concesión No. 018 de 2015, autopistas al Mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad, según solicitud elevada por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7.

Que mediante Resolución N° 0333 del 15 de marzo de 2021, se aprobó el predio denominado el Cárcamo, localizado en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, para ejecutar el plan de compensación del componente biótico en el marco del aprovechamiento forestal.

Que durante el desarrollo del presente trámite administrativo, se ha procedido con lo siguiente:

- Auto No. 0388 del 01 de agosto de 2018 "por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental". Notificado por correo electrónico, quedando surtido el día 02 de agosto de 2018.
- Resolución No. 1643 del 02 de octubre de 2018 "por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones" Notificado por correo electrónico, quedando surtido el día 09 de octubre de 2018.
- Resolución No. 0801 del 04 de julio de 2019 "por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1643 de octubre de 2018 y se adoptan otras disposiciones".
- Resolución No. 1422 del 14 de agosto de 2021 "por medio de la cual se prórroga el termino del aprovechamiento forestal único". 

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

Que en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 7 de la resolución 1643 de 2018, el Consorcio Única, identificado con Nit. 901.174.201- quien actúa como apoderado de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, allego mediante escrito con radicado No. 7226 del 26 de octubre de 2021, los ajustes AL PLAN DE COMPENSACION UNIFICADO DE LA UF1.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Corporación luego de evaluar la información contenida en la solicitud del plan de compensación ajustado No. 7226 del 26/10/2021, y con base a los conceptos emitidos en el informe técnico que realiza la evaluación inicial del PCU UF1 No. 0985 del 30/05/2021, que reposa en el expediente No. 0199 de 2018 y con el objeto de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la resolución No. 1643 de 2018 modificada por la resolución No. 0801 de 2019 que autoriza y modifica el aprovechamiento forestal único, se tienen las siguientes conclusiones y consideraciones:

Requerimiento 1 – Subsanoado.
 Requerimiento 2 – Subsanoado, **acoger recomendación** (Ver análisis de respuesta a
 Requerimiento 3 – No aplica
 Requerimiento 4 – Subsanoado.
 Requerimiento 5 – Subsanoado, **acoger recomendación** (Ver análisis de respuesta a
 Requerimiento 6 – Subsanoado.
 Requerimiento 7 – Subsanoado.
 Requerimiento 8 – Subsanoado. **acoger recomendación** (Ver análisis de respuesta a
 Requerimiento10 – Subsanoado. **acoger recomendación** (Ver análisis de respuesta a

Con ocasión al Plan de Compensación, y en consideración de lo ya aprobado mediante el concepto técnico No 0985 de 2021 así como de la presente respuesta a los requerimientos realizados, se tienen las siguientes conclusiones:

El área total a compensar con ocasión al PCU UF1 aprobada fue de 77.33 ha las corresponden con la información allegada en el documento técnico allegado de PCU UF1 ajustado, así como de los testigos cartográficos presentados. De estas 77.33 ha, el área correspondiente a la compensación del presente expediente No. 0199 de 2018 con resolución No. 1643 de 2018 modificada por la resolución No. 0801 de 2019 es de 7.52 ha, tal como se relaciona a continuación:

Tabla 1. Áreas Compensaciones UF 1

Resolución	Expediente	Área a compensar (Ha)	Área Intervenido (Ha)
1595 de 2017 Modif 0578 de 2019	200-16-51-12-0299-2017	65.24	74.012
0349 de 2019	200-16-51-12-0023-2018	0.03	1.54
0731 de 2018 Modif 0223 de 2019	200-16-51-12-0077-2018	0.05	3.71
1643 de 2018 Modif 0801 de 2019	200-16-51-12-0199-2018	7.52	40.412
0343 de 2019	200-16-51-12-0331-2018	0.11	0.415
0528 de 2019	200-16-51-12-0333-2018	0.11	0.801
0852 de 2019	200-16-51-12-0088-2019	4.27	8.38
Total		77.33	129.27

Las áreas de las coberturas a intervenir en la compensación asociada a la presente resolución No. 1643 de 2018 modificada por la resolución No. 0801 de 2019, acorde a lineamientos del Manual de Compensación del Componente Biótico (MADS 2018), son:

Tabla 2. Coberturas Compensación propuesta Res No. 1643 de 2018 modificada por la resolución No. 0801 de 2019

Acto Administrativo CORPOURABA	Coberturas	Área a intervenir (ha)
Resolución 1643 de	Pastos enmalezados	2.97

RESOLUCIÓN
Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

Acto Administrativo CORPOURABA	Coberturas	Área a intervenir (ha)
2018 Modificada por 0801 de 2019	Vegetación Secundaria alta	4.55
	Total	7.52

Adicionalmente, se comprueba la distribución espacial y de coberturas para la UF1 diferenciadas por expediente o resolución allegadas en la geodatabase, así como el área discriminada por cobertura y con ocasión a la resolución No. 1643 de 2018 modificada por la resolución No. 0801 de 2019, acorde a los valores anteriormente citados, encontrando que el área asociada al expediente No. 199 de 2018 corresponde a un total de 7.52 ha sobre la cobertura de pastos enmalezados (2.97 ha) y vegetación secundaria alta (4.55 ha), ver ilustración 1.

La ejecución del programa de compensación unificado para la UF1 se pretende a través de acciones y actividades enfocadas a cada cobertura que se vaya a intervenir, esto es, realizar preservación sobre 6.41 ha (5.23 ha en plantaciones foresta y 1.18 ha de bosque de galería) y rehabilitación ecológica para las 70.92 ha restantes (Vegetación secundaria alta 56.29 ha, Pastos enmalezados 12.75 ha, Pastos arbolados 1.15 ha, otros cultivos transitorios 0.73 ha).

Para la estrategia de rehabilitación ecológica se definen 5 tipos de diseños según las coberturas a intervenir, los cuales se resumen a continuación:

Tabla 3. Diseños y programas de Rehabilitación Ecológica

Tipo Diseño	Cobertura	Área	Diseño Siembra	Densidad	No. Plántulas	Observaciones
Tipo 1	Otros cultivos transitorios	0.73	Núcleos* 5m x 5m en tres bolillos	3540	2584	
Tipo 2	Pastos enmalezados	12.75	Núcleos* alternados con plantas no nucleadas 5m x 5m	2798	35676	
Tipo 3	Pastos arbolados	1.15	Núcleos en claros	538	619	De ser posible
Tipo 4	Vegetación secundaria alta	43.14	Siembras en claros	325	14000	De ser posible
	Bosque de galería	1.18	Siembras en claros	325	384	De ser posible
Tipo 5	Vegetación secundaria baja	13.15	Núcleos en claros	385	5063	De ser posible

Es importante considerar que se presenta la información técnica a cada estrategia propuesta, dando especial consideración al hábito de crecimiento y dispersión de la especie, se presentan técnicas adecuadas para el proceso de siembra y mantenimiento para 4 años, con ocasión al expediente en cuestión, las áreas a intervenir en el programa de compensación de acuerdo al ajuste realizado son:

Tabla 4. Diseños aprobados para resolución No. 1643 de 2018 modificada por la resolución No. 0801 de 2019

Resolución	Área a compensar (Ha)	Cobertura	Área (Ha)	Diseño	No. Arboles
No. 1643 de 2018 modificada por la resolución No. 0801 de 2019 Exp 199-2018	7.52	Pastos enmalezados	2.97	Tipo 2	8310
		Vegetación Secundaria	4.55	Tipo 4	1479
Total			7.52		9789

W

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

Se recomienda acoger las especies propuestas para los programas de rehabilitación ecológica, consideradas como especies nativas y de distribución geográfica sobre el área propuesta resaltando que su selección se da a partir de muestreos en sistemas de bosque de galería de referencia, además, se acoge la información relacionada con las prácticas y metodología en el proceso de siembra y mantenimiento para 4 años, así como se recomienda dar importancia a la obtención de material vegetal a través de viveros comunitarios dentro de las opciones descritas, y se deberá tener memorias sobre los datos de obtención del material vegetal.

Tabla 5. Especies para Rehabilitación Ecológica

Especie	Nombre común	Tipo
<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebra barrigo	HE/HD
<i>Inga edulis</i>	Guamo	HE-HD
<i>Erythrina poeppigiana</i>	Cámbulo	HE-HD
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso blanco	HE-HD
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	HE
<i>Vismia hircifera</i>	Karate	HF
<i>Chrysophyllum argenteum</i>	Lechudo	HD
<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	HD
<i>Cedrela montana</i>	Cedro de tierra fría	HD
<i>Trema micrantha</i>	Cargadero	HE
<i>Acalypha macrostachya</i>	Zanca de mula, zancaemula	HE
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	HD
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	HD
<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba	HD
<i>Erythrina fusca</i>	Chachafruto	HE
<i>Heliocarpus popayanensis</i>	Balso blanco	HE
<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	HE
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba verde	HE-HD
<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	HD
<i>Myrcine sp.</i>	Cucharó	HE

Se recomienda acoger la información técnica inicialmente aprobada en CT No. 0985 del 30/05/2021 y con pequeños ajustes solicitados en los requerimientos del oficio No. 2092 de 2021, en el sentido de discriminar cada ítem para la presente resolución, se concluye que los capítulos de análisis de riesgo, cronograma, plan operativo y financiero, cumplen con los ajustes requeridos

Respecto al plan de seguimiento y monitoreo, se acoge el presentado por el usuario con los ajustes realizados, esto es la aclaración y definición de las parcelas permanentes para su seguimiento y evaluación durante 4 años, las cuales corresponden a:

Tabla 6. Localización Parcelas Permanentes

Id parcela	X_Este	Y_Norte	Cobertura tierra	Resolución
PPM_01	1105904.18	1244563.475	Vegetación secundaria alta	1643
PPM_02	1106122.99	1244510.082	Pastos enmalezados	
PPM_03	1105919.37	1244351.53	Pastos enmalezados	0852
PPM_04	1105671.45	1244514.646	Vegetación secundaria alta	0528
PPM_05	1105723.26	1244506.814	Vegetación secundaria alta	0349
PPM_06	1106178.56	1245209.787	Vegetación secundaria alta	1595
PPM_08	1106365.42	1244858.521	Pastos enmalezados	
PPM_09	1106311.97	1245372.608	Otros cultivos transitorios	
PPM_10	1106333.4	1245473.546	Pastos arbolados	
PPM_11	1106395.71	1245604.828	Bosque de galería y/o npario	
PPM_12	1106199.35	1245579.53	Vegetación secundaria baja	
PPM_13	1106018.69	1244651.521	Pastos enmalezados	
PPM_14	1106053.71	1244593.71	Pastos enmalezados	0343

Fuente: Autopistas Urabá S.A.S.. 2021

Se recomienda acoger los indicadores presentados y se recomienda que, para su futuro seguimiento, la evaluación de los mismos se realice de manera discriminada para cada resolución o expediente, con el fin de tener trazabilidad del plan de compensación de manera individual como lo sugiere el manual.

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA	5	CONSECUTIV... 200-03-20-01-0567-2022
Fecha: 2022-03-11	Hora: 16:31:06	Folios: 0

Con relación al seguimiento de las obligaciones pendientes, se tienen las siguientes consideraciones:

Acorde a la notificación realizada a través del oficio No. 2092 de 26/10/2021, se recomienda hacer cumplimiento de las obligaciones pendientes asociadas al expediente, las cuales se resumen a continuación, y se presentaron en mayor detalle a través del concepto técnico No. 0985 del 30/05/2021:

Expediente	Resolución	Obligación	Descripción	Cumplimiento	
199/2018	1643/2018	Art. 2 Numeral 3	Autorizaciones	Revisión jurídica	
		Art. 6.	Numeral 15	Muestras botánicas	No registra en expediente
			Numeral 16	Informe semestral	
			Numeral 24	Pago de la TCAF	
	Art. 8	Compensación	En Evaluación		
modificada por la No. 0801/2019	Art. 6	Pago por evaluación del trámite	No registra		

Se recomienda remitir a jurídica para requerir al usuario en los aspectos anteriormente descritos.

Se recomienda realizar cobro por concepto de evaluación y seguimiento al trámite, tal como lo relaciona la siguiente tabla:

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para

RESOLUCIÓN**Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.**

otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

Por otro lado es menester traer a colación, lo indicado en la Resolución N° 256 de 2018, cuando indica:

(...)

ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su Anexo 4 y que están sujetos a:*

- 1. Procedimiento de licenciamiento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal de orden nacional o regional, según las disposiciones señaladas en la Resolución 1526 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.*
- 3. Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.*

PARÁGRAFO 1. *El Manual hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 2. *El Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres no aplica a las compensaciones que se deriven del medio abiótico y socioeconómico.*

ARTÍCULO 2o. APROBACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO. *Las autoridades ambientales para la evaluación y aprobación del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, en el marco de sus competencias, son:*

- 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 2. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*
- 3. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.*
- 4. Los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecimientos públicos ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, de conformidad con lo previsto en la ley.*

ARTÍCULO 3o. EJECUCIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO. *La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal. En el caso de sustracción temporal o definitiva de reservas forestales, será a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el plan de compensación.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

RESOLUCIÓN
Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA	7	
CONSECUTIV...	200-03-20-01-0567-2022	
Fecha	2022-03-11	Hora: 10:31:56
		Folios: 0

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que esta sujeta.

"Las medidas de compensación ambiental tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado. Dichas medidas se expresarán en un Plan de Medidas de Compensación, el que incluirá el reemplazo o sustitución de los recursos naturales o elementos del medio ambiente afectados, por otros de similares características, clase, naturaleza y calidad".

Respecto a los requerimientos ordenados mediante oficio No. 2092 de 2021 en relación a los ajustes que el usuario debía realizar al plan de compensación se logra establecer mediante informe técnico No. 0070 de 2022 que efectivamente el usuario aportó la información suficiente para acoger los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, por consiguiente, se da viabilidad a la compensación establecida en la resolución No. 1643 de 2018 modificada mediante resolución No. 0801 de 2019.

Respecto a cuanto compensar, el polígono del plan de compensación unificado de la UF1 contiene un total de 77,33 ha de las cuales el área a compensar en el marco del aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución No. 1643 de 2018 modificada por la resolución No. 0801 de 2019 equivale a 7.52 ha, dicho cálculo se acepta toda vez que, se encuentra acorde a lo establecido en el Manual de Compensación del Componente Biótico establecido mediante la Resolución 256 de 2018 expedida por el MADS, esto es, corresponde a cobertura de pastos enmalezados.

Ahora bien, en cuanto a las especies para los programas de rehabilitación ecológica, consideradas como especies nativas y distribución geográfica sobre el área propuesta, por lo tanto CORPOURABA, no encuentra impedimento técnico o jurídico, que imposibilite que el usuario adelante las labores de compensación, resaltando que su selección se da a partir de muestreos en sistemas de bosques de galería de referencia, además, se acoge la información relacionada con las prácticas y metodología en el proceso de siembra y mantenimiento para 4 años, las cuales se relacionaran en la parte resolutive.

Esta autoridad evaluó la información presentada por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., en el documento con radicado No. 7226 del 26 de octubre de 2021 mediante el cual se da respuesta a los requerimientos realizados al plan de compensación unificado de la UF1, en el marco del "proyecto de construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión, de la concesión autopistas al Mar 2 – autopistas para la prosperidad" a adelantarse en el marco del contrato de concesión No. 018 de 2015 Vía al Mar 2, a beneficio de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., mediante escrito con radicado No. 7226 del 26 de octubre de 2021, conforme se indica a continuación.

- El área a compensar será de 7.52 hectáreas, para los ecosistemas naturales a efectuarse dentro de los parámetros de la Resolución 256 de 2018 expedida por el MADS.



RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

• 2019

Resolución	Área a compensar (Ha)	Cobertura	Área (Ha)	Diseño	No. Árboles
No. 1643 de 2018 modificada por la resolución No. 0801 de 2019 Exp 199-2018	7.52	Pastos enmalezados	2.97	Tipo 2	8310
		Vegetación Secundaria	4.55	Tipo 4	1479
Total			7.52		9789

- La compensación se realizará en el predio denominado LA ESPERANZA, localizado en la vereda la Herradura, municipio de Frontino, departamento Antioquia.
- Acciones: Preservación y restauración.
- Modo: Acuerdo de conservación.
- Mecanismos: Ejecución directa a cargo de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**
- Formas: Agrupada

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las especies propuestas para los programas de rehabilitación ecológica, consideradas como especies nativas y de distribución geográfica sobre el área propuesta.

Especie	Nombre común	Tipo
<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebra barrigo	HE/HD
<i>Inga edulis</i>	Guamo	HE-HD
<i>Erythrina poeppigiana</i>	Cámbulo	HE-HD
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso blanco	HE-HD
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	HE
<i>Vismia haccifera</i>	Karate	HF
<i>Chrysophyllum argenteum</i>	Lechudo	HD
<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	HD
<i>Cedrela montana</i>	Cedro de tierra fría	HD
<i>Trema micrantha</i>	Cargadero	HE
<i>Acalypha macrostachya</i>	Zanca de mula, zancaemula	HE
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	HD
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	HD
<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba	HD
<i>Erythrina fusca</i>	Chachafruto	HE
<i>Heliconia popayanensis</i>	Balso blanco	HE
<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	HE
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba verde	HE-HD
<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	HD
<i>Myrcine sp.</i>	Cucharó	HE

ARTÍCULO TERCERO: Para la estrategia de rehabilitación ecológica se definen 5 tipos de diseños según las coberturas a intervenir, las cuales son:

RESOLUCIÓN
Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

Tipo Diseño	Cobertura	Área	Diseño Siembra	Densidad	No. Plántulas	Observaciones
Tipo 1	Otros cultivos transitorios	0.73	Núcleos* 5m x 5m en tres bolillos	3540	2584	
Tipo 2	Pastos enmalezados	12.75	Núcleos* alternados con plantas no nucleadas 5m x 5m	2798	35676	
Tipo 3	Pastos arbolados	1.15	Núcleos en claros	538	619	De ser posible
Tipo 4	Vegetación secundaria alta	43.14	Siembras en claros	325	14000	De ser posible
	Bosque de galería	1.18	Siembras en claros	325	384	De ser posible
Tipo 5	Vegetación secundaria baja	13.15	Núcleos en claros	385	5063	De ser posible

ARTÍCULO CUARTO: El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., para que presente lo siguiente:

- Allegue autorizaciones de los propietarios de los predios que serán intervenidos.
- Allegue la muestra botánica certificada de alguno de los individuos reportados como: *Guatteria darienensis* S. Arias & Maas., *Cinnaomum triplinerve*, *Hieronyma oblonga* (Tul) Müll. Arg/ *Lonchocarpus heptaphyllus* (Poir.) DC., *Cordia gerascanthus* L., *Phyllanthus acuminatus* Vahl y *Zanthoxylum martinicense* (Lam.) DC., así como del individuo Z19PG127 reportado como *Dendropanax arboreus* (L.) Decne. & Planch.
- Allegar un informe semestral sobre la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado, el cual contenga la cantidad de volumen aprovechado, código del árbol, especie, números de árboles aprovechados y relación de los individuos que no fueron marcados dentro del inventario y que por alguna razón y debido a la naturaleza de las obras fueron afectados o se requiere de su aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar por parte de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, el pago por la suma de Un Millon Trescientos Once Mil Quinientos Veintidós Pesos m/l (\$1.311.522) por concepto de evaluación del plan de compensación y revisión de expedientes administrativos ambientales, por parte de profesionales de CORPOURABA.

Parágrafo. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, el presente acto administrativo, a fin que esa dependencia genere la respectiva factura, por la suma descrita en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 al representante legal de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, o a quien este autorice.

NX

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico y se adoptan otras disposiciones.

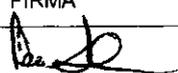
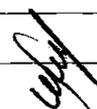
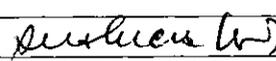
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		15/02/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Revisó:	Ana Lucía Vélez Montoya		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-165112-0199-2018